LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el inc. b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Nº 7.395.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 10 bis de la ley N° 7.395 el siguiente texto:

"Artículo 10 Bis: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal, la Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sino por orden de autoridad competente. Sólo cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas, que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate se identidad. En este caso, la demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones y tendrán derecho a hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal. En la primera actuación policial se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmada por el funcionario actuante, por el demorado y dos (2) testigos que hubieren presenciado el procedimiento si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados."

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la sanción por decreto de los textos normativos ordenados de la ley que la presente modifica y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Firmado: Daniel Castro - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores

Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de

Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

DECRETO Nº 2125 SANTA FE, 27 NOV 1997

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.516 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Roberto Arnaldo Rosua